

## PROYECTOS DE NORMA

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

1. **Proyecto de Circular Externa 08 de 2016, “Por medio de la cual se imparten instrucciones relativas al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)”.**

El propósito de este proyecto es “alinear el proceso de expedición del SOAT con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en referencia al registro en línea y tiempo real de los datos de la póliza SOAT en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, la generación del certificado de registro y el proceso de verificación”.

La Superintendencia Financiera recibirá sus comentarios a este proyecto hasta las 5:00 p.m. del 20 de junio de 2016, a los correos [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co), [sakiuhan@superfinanciera.gov.co](mailto:sakiuhan@superfinanciera.gov.co), [aflondono@superfinanciera.gov.co](mailto:aflondono@superfinanciera.gov.co)

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

## NORMATIVIDAD

### *Superintendencia Financiera de Colombia*

1. **Circular Externa 019 del 17 de junio de 2016.**

A través de esta Circular se modifica la proforma e instructivo del Formato 230-NIIF “Control Diario de Posición Propia, Posición Propia de Contado y Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y Posición Cambiaria Global de las EPR”.

Consulte el texto de esta norma: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

## 2. Carta Circular 40 del 17 de junio de 2016.

Mediante esta Carta Circular se informa aspectos relacionados con el reporte de información a la Contraloría General de la República de las cuentas maestras del Sistema General de Regalías.

Consulte el texto de esta norma: [Descargar](#) Anexo: [Descargar](#)

## *Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF*

---

### 1. Decreto 953 del 15 de junio de 2016.

Mediante esta norma, “se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad necesaria para el traslado, reintegro e inversión de los recursos de cuentas abandonadas de las que trata la Ley 1777 de 2016”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

## *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

### 1. Decreto 947 del 10 de junio de 2016.

A través de este decreto, se adicionan disposiciones frente al recaudo e inversión de recursos de fondos parafiscales en decreto único agropecuario y pesquero:

Artículo 1°. Adiciónase el Título VI de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.10.6.4. Continuidad de proyectos o contratos de inversión en ejecución. Teniendo en cuenta la destinación legal, el presupuesto anual aprobado y la naturaleza de los proyectos de inversión previstos en los artículos 31 y 33 de la Ley 101 de 1993, así como en las leyes que regulan

cada cuota parafiscal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, o quien haga sus veces, **o la fiduciaria contratada en los casos a que se refiere el Decreto 2537 de 2015**, por el cual se adicionó el Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, solicitará a quien ordenó la liquidación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la decisión, asegurar la continuidad de los proyectos y/o contratos cuya ejecución se requiera hasta su culminación, para que dentro de la liquidación se tomen las medidas correspondientes.

Consulte el texto de esta norma: [Descargar](#)

## *Ministerio de Salud y Protección Social*

### **1. Resolución 2388 del 10 de junio de 2016.**

Mediante esta resolución, se unifican las instrucciones para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así como adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información. La delimita lo siguientes anexos:

“1. Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).

2. Anexo técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos: Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

3. Anexo técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados. En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

4. Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga): Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)”.

Consulte el texto de esta norma: [Descargar](#)

## *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*

---

### **1. Oficio No. 010461 de 2016.**

Mediante este concepto, la DIAN se pronuncia sobre el Tratamiento fiscal de los contratos de colaboración y los contratos de mandato en el siguiente sentido:

“... las partes de un negocio jurídico gozan del principio de voluntad de autonomía contractual y por lo tanto, estas pueden celebrar a cuanto bien les atienda las cláusulas que se consideren pertinentes siempre que estén dentro de la legalidad y cumplan con los requisitos exigidos por la ley. Ahora bien, teniendo en cuenta que el tratamiento fiscal para los contratos de colaboración y de mandato es “evidente”, como bien se expresa en el contenido de la solicitud de aclaración, lo invitamos a que con los oficios remitidos en el concepto objeto de aclaración y la normatividad vigente se realice el estudio y la debida aplicación de las figuras, para evitar futuras inconsistencias frente a la Administración, ya que dentro de las facultades asignadas a esta dependencia no se encuentra asesorar en materia tributaria a los particulares”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

## *Contraloría General de la República*

---

### **1. Resolución Reglamentaria Orgánica Reg-Org-0007 del 9 de junio de 2016.**

Mediante esta resolución, se reglamenta “la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro, la información presupuestal de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y refrendación de la deuda pública; la auditoría al balance de hacienda; las estadísticas fiscales del Estado y demás disposiciones sobre la materia”.

Consulte esta norma: [Abrir enlace](#)

## *Superintendencia de Sociedades*

### **1. Oficio 220-091852 del 23 de mayo de 2016.**

Mediante este concepto, la Superintendencia de Sociedades, se pronuncia frente al tema de “Garantías Reales en el Proceso de Reorganización”, precisando lo siguiente:

“...En lo que respecta a la fiducia de administración y fuente de pago, se tiene que en tal virtud el fideicomitente transfiere algunos de bienes a la fiduciaria para que esta los administre y con los recursos obtenidos pague las obligaciones a cargo de aquél allí determinadas.

Luego, los bienes transferidos bajo esta modalidad no pueden ser considerados como bienes garantizados, pues su finalidad es única y exclusivamente de administración.”

Consulte esta norma: [Descargar](#)

## *Autorregulador del Mercado de valores*

### **2. Resolución 2388 del 10 de junio de 2016.**

Este concepto se encuentra relacionado con la certificación de operadores de patrimonios autónomos y Fideicomisos de pasivos pensionales.

El concepto señala que “(...) se aclara que los operadores y gestores que ejecutan y ordenan operaciones en nombre de los patrimonios autónomos y fideicomisos, que por mandato legal tienen una destinación para el pago de las pensiones, deben contar con la certificación de operaciones con especialidad en negociación de fondos de pensiones”

Consulte esta norma: Ver archivo adjunto a éste Boletín.



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).